

### **I. Celebración del contrato / Requisitos de forma**

1. Las relaciones jurídicas entre el proveedor y nuestra empresa se regirán exclusivamente por las condiciones siguientes. Las condiciones del proveedor y los acuerdos que difieran de estas condiciones sólo se aplicarán cuando nuestra empresa los haya aceptado por escrito. El silencio por parte de nuestra empresa no tendrá la consideración de aceptación, como tampoco la recepción de la prestación o el pago de su precio.

2. El contrato de suministro, así como las eventuales modificaciones, pactos accesorios, declaraciones de extinción y demás manifestaciones y notificaciones requerirán la forma escrita, salvo que se determine otra cosa en estas disposiciones. Si el proveedor no confirmara un pedido dentro del plazo de dos semanas desde su recepción, nuestra empresa podrá revocarlo en cualquier momento.

### **II. Alcance del suministro / Modificaciones del alcance del suministro / Piezas de repuesto**

1. El proveedor deberá procurar adquirir puntualmente conocimiento de todos los datos y circunstancias relevantes para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así como de la aplicación que nuestra empresa quiera dar a sus suministros. El proveedor responderá de que sus suministros incluyan todas las prestaciones necesarias para una aplicación adecuada, segura y económica, de que los suministros sean apropiados al uso previsto y de que respondan al estado actual de la ciencia y la tecnología.

En la prestación del suministro, el proveedor observará todas las disposiciones, leyes y normas jurídicas aplicables, la normativa sobre protección medioambiental, sustancias y mercancías peligrosas y prevención de accidentes, así como también las reglas generalmente reconocidas de seguridad técnica y medicina laboral y la normativa de nuestras plantas. El proveedor deberá informarnos de las necesarias autorizaciones administrativas y deberes de notificación para la importación y el funcionamiento de los objetos de suministro.

2. Nuestra empresa podrá exigir al proveedor, dentro de lo razonable, modificaciones del objeto de suministro en construcción y ejecución. El proveedor deberá poner en práctica dichas modificaciones en un plazo adecuado. De común acuerdo se adoptarán los acuerdos oportunos que regulen los efectos de las modificaciones, en especial, el aumento o disminución de costes y los plazos de entrega. Si no se lograra un acuerdo en un plazo adecuado, la decisión nos corresponderá a nosotros conforme a nuestro juicio equitativo.

3. El proveedor garantiza que podrá seguir suministrándonos en condiciones adecuadas los objetos de suministro o partes de los mismos como piezas de repuesto, durante un periodo de diez años tras la finalización de la relación contractual de suministro.

### **III. Precios / Condiciones de pago**

1. Los precios pactados son precios fijos. Salvo pacto en contrario, el pago se efectuará en 14 días con un 3 % de descuento por pronto pago, con un descuento por pronto pago del 2 % si el pago se efectúa antes del día 25 del mes siguiente y sin descuento alguno, en 90 días. El plazo se computará desde la recepción de la prestación pactada y de una factura verificable y ordenada. No obstante, si se recibieran prestaciones con antelación, el plazo no comenzará a contarse sino desde la fecha de entrega pactada. Corresponderá a nuestra empresa determinar la forma de pago (p. ej. cheque o letra); las facturas serán presentadas sin copias, con indicación de recuentos, lugar de descarga, n.º de proveedor, n.º de pieza, cantidad de piezas y precio por unidad, y cantidad por suministro. El proveedor se declara dispuesto a participar en un procedimiento de gestión permanente de abonos, a instancia de nuestra empresa.

2. El proveedor se abstendrá de ceder a terceros los derechos de crédito que ostente frente a nosotros y de encargar a terceros su cobro.

### **IV. Condiciones de suministro**

1. Salvo que se establezca otra cosa, los suministros serán DDU (incoterms en su versión vigente en cada momento) en el lugar que nuestra empresa determine, incluido embalaje y conservación. Se aplicará nuestra normativa de envío y transporte en su versión vigente en cada momento. Cada envío deberá ser anunciado en la fecha del mismo a nuestra empresa y al destinatario determinado por nosotros. Cada suministro irá acompañado de una nota de entrega por duplicado. La nota de entrega irá provista de nuestro n.º de pedido, de artículo y de proveedor. Si el suministro se hubiera pactado "ex fábrica" se deberá indicar de forma puntual a nuestra empresa y al destinatario determinado por nosotros, las dimensiones y el peso del envío. El seguro de

transportes será asumido por nosotros en la medida en que nos obligue a ello la cláusula de suministro pactada (incoterms en su versión vigente en cada momento). Al confeccionar la documentación de envío, el proveedor deberá tener en cuenta que el despacho aduanero ha de producirse en nuestra fábrica, quedando nuestra empresa exenta del deber de presentación de mercancías. En caso de suministros de países preferentes, el proveedor deberá adjuntar el título de preferencia a cada suministro. La declaración de proveedor a largo plazo regulada en el Reglamento CEE 1207/2001 deberá ser presentada una vez al año. Así mismo, el proveedor estará obligado a observar la normativa de control de las exportaciones y a comunicar por escrito a nuestra empresa, sin necesidad de requerimiento, el código de control de exportaciones de los productos objeto del contrato, en particular conforme a la normativa de la UE y de EEUU, a más tardar junto al propio suministro .

2. Los objetos suministrados se empaquetarán de la forma debida y habitual en el sector. Nuestra empresa podrá prescribir al proveedor el tipo y la naturaleza del embalaje. Si nuestra empresa devolviera al proveedor a portes pagados el embalaje susceptible de volver a ser utilizado, podrá exigir que se le reembolse el valor del embalaje.

#### **V. Plazos / Mora**

Los plazos y fechas pactados tendrán carácter vinculante. Para el cumplimiento del plazo o de la fecha de entrega se estará al momento de la llegada de las mercancías a nuestra empresa o al destinatario determinado por nosotros. El proveedor deberá comunicarnos inmediatamente y por escrito cualquier retraso que pueda prever en su prestación, con indicación de los motivos y de la previsible duración de la demora. El proveedor sólo podrá alegar que la demora estuvo causada por motivos no imputables al proveedor cuando él haya cumplido con su deber de comunicación. En caso de mora, nuestra empresa podrá exigir al proveedor una sanción contractual, que ascenderá, por cada semana iniciada de mora, al 0,5 % del valor total del pedido, sin que pueda superar no obstante el 5 %. La cláusula de sanción contractual o su ejercicio no afectarán a los derechos derivados de la mora que asistan a nuestra empresa conforme a la ley. Las sanciones contractuales que se hubieran pagado se deducirán de los derechos de indemnización. La sanción contractual podrá hacerse valer hasta el pago de la mercancía suministrada con retraso.

#### **VI. Confidencialidad / Informaciones**

1. El proveedor respetará la confidencialidad de toda la información que le facilitemos, como planos, documentos, conocimientos, muestras, medios de producción, modelos, soportes de datos, etc., y se abstendrá de facilitarla a terceros (incluidos sus proveedores) sin nuestra autorización escrita y de utilizarla para otros fines que los que nuestra empresa determine. Lo mismo se aplicará a las copias. Esta disposición no se aplicará a la información de la que el proveedor ya disponga de forma autorizada sin deber de confidencialidad o a la que acceda después de forma autorizada sin deber de confidencialidad, como tampoco a la información que sea o devenga de dominio público - sin vulneración contractual por ninguna de las partes - o respecto de la cual se haya otorgado al proveedor una autorización escrita para utilizarla con otros fines. El proveedor se abstendrá de hacer publicidad con la relación comercial que le une a nuestra empresa sin nuestra autorización previa y por escrito.

Nuestra empresa se reserva la propiedad y todos los demás derechos (p. ej. de autor) sobre la información que facilite. La confección de cualquier copia requerirá de nuestra autorización previa y por escrito. Las copias pasarán a nuestra propiedad desde el momento de su confección. En virtud de esta cláusula se considerará acordado entre nuestra empresa y el proveedor que éste custodie las copias en nuestro nombre. El proveedor deberá custodiar, cuidar y asegurar debidamente y a su cargo los datos y los objetos que se le faciliten, así como las copias, y devolverlos o destruirlos a instancia nuestra en cualquier momento. El proveedor no gozará de derecho de retención por causa alguna. La devolución completa o la destrucción deberán hacerse constar por escrito.

2. En caso de vulneración de las obligaciones contempladas en este epígrafe VI 1., se devengará inmediatamente una sanción contractual de 25.000 € por cada vulneración. Al proveedor se le reserva el derecho de acudir a la vía judicial para determinar la proporcionalidad del importe de la sanción contractual. Las sanciones contractuales que se hubieran satisfecho se deducirán de las indemnizaciones.

### **VII. Gestión de calidad / Controles de entrada de mercancías**

1. El proveedor deberá verificar de forma permanente la calidad de sus suministros y servicios. El proveedor estará obligado a observar el pertinente acuerdo de gestión de calidad (con proveedores de materia prima, componentes y prestaciones relacionadas a productos el “acuerdo de aseguramiento de la calidad con proveedores de materiales de producción”, con proveedores de utillajes ligados a planos el “acuerdo de aseguramiento de la calidad con proveedores de planos”, con proveedores de material de embalaje el “acuerdo de aseguramiento de la calidad con proveedores de material de embalaje”) en su versión vigente en cada momento. Cualquier modificación del objeto de suministro requerirá la aprobación previa de nuestra empresa. Respecto de todos los productos que nos suministre, el proveedor deberá indicarnos por escrito cuándo, de qué forma y a través de quién se ha garantizado la fabricación defectuosa del suministro. Los detalles están regulados en los acuerdos de aseguramiento de la calidad vigentes. Los subproveedores del proveedor también deberán ser sometidos a esta obligación.

2. Nuestra empresa llevará a cabo un control de entrada de las mercancías sólo en relación a los vicios visibles externamente y a las divergencias que puedan advertirse desde fuera respecto a la identidad y a la cantidad. Nuestra empresa comunicará estos vicios inmediatamente y se reserva el derecho de efectuar un control más amplio de entrada de mercancías. Por lo demás, nuestra empresa reclamará los vicios tan pronto como los advierta, en función de las circunstancias de una ordenada gestión comercial. En este sentido, el proveedor renuncia a hacer valer la excepción del retraso en la reclamación de los vicios. En caso de advertir un vicio, nuestra empresa podrá devolver la totalidad del suministro.

### **VIII. Responsabilidad por vicios / Restitución de gastos / Plazo / Seguro**

1. Si el objeto de suministro presentara vicios, nuestros derechos de reclamación se regirán por la normativa legal, salvo que se establezca otra cosa en las disposiciones siguientes. En caso de peligrar la seguridad de nuestra empresa, en caso de riesgo de daños desproporcionadamente elevados o con el fin de mantener nuestra propia capacidad de suministro respecto a nuestros clientes, nuestra empresa podrá acometer la subsanación del vicio o encargarla a un tercero, tras informar al proveedor. Los costes que de ello se deriven serán de cuenta del proveedor. El proveedor responderá de todos los perjuicios y los gastos que se deriven directa o indirectamente para nuestra empresa de los vicios de la cosa. También serán objeto de restitución los gastos derivados de un control de entrada de mercancías de amplitud mayor de la habitual, cuando se perciban vicios en, al menos, una parte del suministro. La misma disposición se aplicará al examen total o parcial de los suministros recibidos que hubiera de efectuarse a lo largo de todo el proceso comercial en nuestra empresa o en las de nuestros clientes. Si el proveedor se sirviera de terceros para la prestación del suministro, responderá de ellos como de sus auxiliares de ejecución.

2. El proveedor restituirá también los gastos en los que incurran nuestros clientes o nuestra empresa y que se deriven de las medidas destinadas a una precoz prevención, evitación o minoración de daños (p. ej. por campañas de retorno a taller), con carácter anterior o en relación con reclamaciones de responsabilidad por vicios.

3. El proveedor restituirá los gastos que nuestra empresa esté legalmente obligada a sufragar frente a nuestros clientes y que deban atribuirse a los vicios del suministro del proveedor.

4. Salvo disposición legal imperativa en contrario, el proveedor responderá de los vicios que surjan en los 36 meses siguientes a la entrada del suministro en nuestra empresa o a la recepción (si la misma estuviera prevista legal o contractualmente). En caso de subsanación de vicios, el plazo se prorrogará por el tiempo en el que el objeto de suministro no pueda ser utilizado conforme a lo previsto en el contrato. A la subsanación de vicios se aplicarán los mismos plazos. La prescripción de reclamaciones por vicios no se producirá sino hasta dos meses después de que se haya dado satisfacción a los derechos del cliente final. Esta suspensión de la prescripción finalizará, como muy tarde, cinco años después del suministro a nuestra empresa.

5. Mientras dure la relación contractual, el proveedor está obligado a mantener una adecuada cobertura de seguro de los riesgos indicados en este epígrafe VIII.

### **IX. Objetos facilitados**

Los materiales, piezas, contenedores, embalajes especiales, herramientas, instrumentos de medición o similares que nuestra empresa hubiera facilitado (objetos facilitados) serán de nuestra propiedad. En caso de manu-

factura, unión o mezcla de los objetos facilitados, nuestra empresa será copropietaria del nuevo producto en proporción al valor del objeto facilitado respecto del valor del producto final. La realización de copias de los objetos facilitados requerirá de nuestra autorización previa y por escrito. Las copias pasarán a nuestra propiedad desde el momento de su confección. El proveedor no gozará de derecho de retención de los objetos facilitados por motivo alguno. Los objetos facilitados y sus copias no podrán facilitarse a terceros (ni siquiera a proveedores del proveedor), ni ser utilizados con fines distintos a los previstos.

#### **X. Herramientas**

Sin perjuicio de otros pactos, nuestra empresa adquirirá derechos de propiedad o copropiedad en la medida en que haya asumido una participación en los costes de las herramientas destinadas a la fabricación del objeto de suministro. Las herramientas pasarán a nuestra (co)propiedad desde el momento del pago y se considerarán prestadas al proveedor. El proveedor se abstendrá de disponer jurídica o efectivamente de la herramienta, de trasladarla o de inutilizarla, si no cuenta con la autorización de nuestra empresa. El proveedor deberá identificar la herramienta como de nuestra (co)propiedad. El proveedor sufragará los gastos del mantenimiento, la reparación y la reposición de la herramienta. La herramienta de repuesto será de nuestra propiedad en la misma proporción que la herramienta originaria. En caso de copropiedad de la herramienta, nuestra empresa gozará de un derecho de opción de compra sobre la cuota de propiedad del proveedor. El proveedor sólo podrá emplear la herramienta de nuestra (co)propiedad en la fabricación de los objetos de suministro. Una vez finalizado el suministro, el proveedor deberá, a instancia de nuestra empresa, devolver inmediatamente la herramienta; en caso de herramienta en copropiedad, una vez recibida la herramienta, nuestra empresa deberá restituir al proveedor el valor en tiempo de la cuota de propiedad del proveedor. El proveedor no gozará en ningún caso de derecho de retención. El proveedor estará obligado a devolver la herramienta, incluso en el caso de que se haya solicitado su declaración de insolvencia o en caso de que el suministro se interrumpa por un largo plazo. El proveedor deberá asegurar la herramienta en la forma pactada y, si no se hubiera pactado nada, en la forma habitual.

#### **XI. Software**

Cuando el suministro no incluya *software* estandarizado, el proveedor se declara dispuesto, durante cinco años a contar desde la entrega del objeto de suministro, a efectuar modificaciones/mejoras del *software* según las indicaciones de nuestra empresa contra una adecuada restitución de costes. Cuando el *software* provenga de un proveedor del proveedor, éste someterá a aquél a la misma obligación .

#### **XII. Fuerza mayor / Impedimentos al suministro a largo plazo**

1. Los conflictos laborales, los disturbios, las medidas gubernamentales y demás incidentes imprevisibles e inevitables eximirán al proveedor y a nuestra empresa de los deberes de prestación mientras dichas circunstancias duren y en la medida en que dificulten la prestación. La parte contractual afectada deberá informar inmediata y ampliamente a la otra y hacer todo lo razonablemente posible para limitar los efectos de este tipo de circunstancias. La parte contractual afectada deberá informar inmediatamente a la otra de la finalización de las circunstancias.

2. En caso de circunstancias que impidan a largo plazo el suministro, de suspensión de pagos o de apertura de un procedimiento de insolvencia, de denegación de la apertura de dicho procedimiento por falta de masa o de inicio de un procedimiento similar sobre una de las partes contractuales, la otra parte contractual podrá desistir del contrato en la parte que aún no se haya cumplido. Si fuera el proveedor el afectado por las circunstancias mencionadas, nos prestará todo el apoyo posible para trasladar la producción del objeto de suministro a nuestra empresa o a la de un tercero, lo que incluirá el otorgamiento de la licencia sobre los derechos de propiedad industrial que sea necesaria para la producción, bajo las condiciones habituales en el sector.

#### **XIII. Disposiciones generales**

1. El lugar de cumplimiento de los suministros y prestaciones será el lugar de destino indicado por nuestra empresa.

2. Esta relación contractual se regirá por el ordenamiento jurídico español, a excepción de sus normas de conflicto y del Convenio de Naciones Unidas sobre los contratos de compraventa internacional de mercaderías



(CISG). La competencia jurisdiccional será de los jueces y tribunales de Guipúzcoa, a reserva de otro fuero competencial exclusivo.

3. Si alguna de las disposiciones de este contrato fuera o deviniera nula, ello no afectará al resto de las disposiciones del mismo.

**XIV.- Protección de datos personales**

Nuestra empresa manifiesta que los datos personales que el proveedor nos revele son confidenciales y están protegidos por la Ley 15/1999 de 13 de diciembre sobre datos personales, por el Real Decreto 994/1999 de 11 de junio por el que se aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal y por las demás disposiciones vigentes.

Rodisa S.A.